



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 630

(22 DIC 2016)

“Por el cual se concede una prórroga”

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0682 del 28 de abril de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, sustrajo de manera definitiva y temporal un área de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la intersección entre el paso a desnivel del eje 2: Cajamarca – Armenia, el paso a nivel 3: Calarcá – Carrera 16 y el paso a nivel del eje 4: La Paila – Cajamarca, relacionado con la Construcción del Intercambiador Versalles, proyecto Cruce de la Cordillera Central, localizado en el municipio de Calarcá del departamento del Quindío.

Que la Resolución 0682 del 28 de abril de 2016 quedó ejecutoriada el 20 de mayo de 2016, según constancia de ejecutoria obrante en el expediente SRF-388.

Que mediante el radicado No. **E1-2016-028375** del 27 de octubre de 2016, el señor **IVAN SERGEY VELASCO PEDREROS**, quien obra en calidad de Gerente de Proyectos del **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL**, solicita un plazo adicional al otorgado en la Resolución 682 de 2016, para el cumplimiento del artículo 3 de la Resolución ibídem.

“(…)

ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO.

En Diciembre de 2015 el CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL resultó adjudicatario del contrato 1793 de 2015 el cual tiene por objeto “la gestión predial, social, ambiental, construcción y mantenimiento del intercambiador Versalles – proyecto cruce de la cordillera central.

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos otorgó Licencia para sustraer definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal Central a través de la Resolución 0682 del 28 de abril de 2016.

En el art. 3 de la Resolución 0682 manifiesta:

“Como medida de compensación por la sustracción definitiva el CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá adquirir un área equivalente a la sustraída, donde se llevará a cabo el Plan de

"Por el cual se concede una prórroga"

Restauración Ecológica de conformidad con lo establecido en el numeral 1,2 del artículo 10 de la resolución 1526 de 2015 (sic)".

Al respecto vale la pena mencionar que el Consorcio ha adelantado las respectivas gestiones para la obtención del área equivalente sustraída (0,20 ha) con la CRQ (reunión), Alcaldía Municipal de Calarcá e INVÍAS, como consta en los comunicados anexos y a la fecha no hemos obtenido respuesta por parte de estas entidades.

Adicionalmente debido a que no tenemos definida el área a compensar no podemos elaborar el Plan de Restauración a Ejecutar en ésta área.

Por lo anterior solicitamos a ustedes su amable colaboración para que nos otorguen un plazo adicional de 4 meses, contado a partir del 28 de octubre de 2016.

(...)"

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la solicitud de prórroga presentada por el señor **IVÁN SERGEY VELASCO PEDREROS**, quien obra en calidad de Gerente de Proyectos del **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio de acuerdo con los argumentos y pruebas aportadas por el solicitante, se permite otorgar una prórroga al término inicialmente concedido en el artículo 3 de la Resolución 0682 de 2016, término este que será de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para el debido cumplimiento de las obligaciones impuestas en el citado acto administrativo, so pena del inicio de las acciones sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Ahora bien, respecto a la información señalada por el peticionario de la prórroga, el cual informa sobre la imposibilidad de elaborar el Plan de Restauración exigido por esta Cartera Ministerial a través del artículo 5 de la Resolución en cita, esta Dirección considera también oportuno conceder un término adicional para el cumplimiento de lo anteriormente dicho, dentro de un término no superior a cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para el debido cumplimiento de dicho requerimiento, so pena del inicio de las acciones sancionatorias a que haya lugar.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Seranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal b)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón; ...".

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de

"Por el cual se concede una prórroga"

áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016 se nombra con carácter ordinario al Doctor **TITO GERARDO CALVO SERRATO**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- CONCEDER una prórroga por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, al **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL**, para el cumplimiento de los requerimientos impuestos en los artículo 3 y 5 de la Resolución 0682 del 28 de abril de 2016, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se concede una prórroga"

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL** o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTICULO 3.- Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 DIC 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz V / Contratista D.B.B.S.E MADS DR.
Revisó Aspectos Jurídicos Yenny Paola Lozano / Contratista D.B.B.S.E. MADS
Revisó: Rubén Dario Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN. RW
Revisó: Guillermo Orlando Murcia / Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS.
Expediente: SRF - 388
Auto: Prórroga
Proyecto: Construcción del Intercambiador Versalles
Solicitante: CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL.
Fecha: 20/11/2016.